

SECRETARÍA. - A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que venció el término que prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, para que el demandante cumpla con la carga procesal que le compete, sin que se acreditara dentro del término el cumplimiento de lo requerido, de igual forma se pone de presente que una revisada la foliatura no se avizora existencia ni solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto #2281

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
DEMANDADO: MARIA SANDRA AVENDAÑO ORTEGA.
RADICACIÓN: 7600140030112021-00760-00

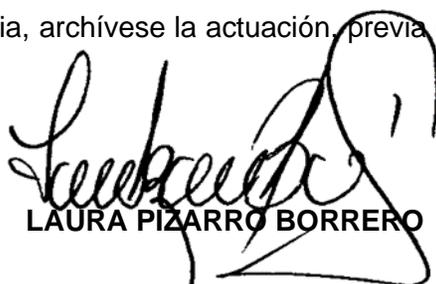
En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que en auto del dieciocho (18) de agosto de los corrientes, se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a cumplir con la carga procesal que le compete, no obstante, no se logra evidenciar su cumplimiento o que se hubiese adelantado diligencia alguna que permita inferir su realización.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1).- DECRETAR**, la terminación del presente proceso por adelantado por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS** contra **MARIA SANDRA AVENDAÑO ORTEGA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2).- Desglósense** los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
- 3).- Levantar** las medidas practicadas en el presente asunto, los cuales se entregarán a la parte demandada.
- 4).- Sin** Condena en costas.
- 5).- En firme** esta providencia, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado 180, octubre 6 de 2022

SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que, de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de octubre de 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2280
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: MEDARDO MOLINA SOLARTE
Radicación: 760014003011 202200101

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a nombrar curador ad-litem de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curadora ad-litem del demandado **MEDARDO MOLINA SOLARTE**, a la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la Cc. No. 31890625 y T.P. No. 58923, quien puede ser notificada por correo electrónico ossajuridico@hotmail.com, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2. NOTIFÍQUESE de la anterior designación, mediante telegrama, previniendo a la designada que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuncia la hará acreedora de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de **\$150.000.00**, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

Estado No. 180, octubre 6 de 2022

S.B.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra en el expediente memorial con el fin de acreditar la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de octubre del 2022.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 2271
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: EDIFICIO CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS
Demandado: FRANZ JERRY GONZALEZ CONTRERAS
Radicación: 760014003011 202200223

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la **notificación por aviso** de su contraparte.

Por otro lado, en aras de garantizar la contradicción de la parte demandada, es menester recalcarle a la apoderada del extremo activo, que deberá indicarle al demandado que puede **(I)** comparecer de manera electrónica, antes de que finalice el día siguiente a la entrega del aviso, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual, manifestará su intención de conocer la providencia a notificar. En el caso de **(II)** no poder comparecer electrónicamente, podrá asistir de **forma física** una vez reciba la notificación del aviso hasta antes de finalizar el día siguiente a la entrega del mismo, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 am –12:00pm y de 1:00 pm – 5:00 pm.

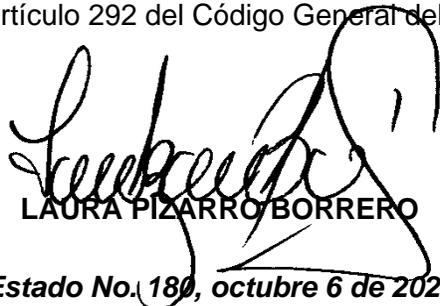
1.1. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *“el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”*, so pena de tener *“por desistida tácitamente la respectiva actuación”* e imponer *“condena en costas”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** del auto interlocutorio No. 786 del 07 de abril de 2022, que libra mandamiento de pago al demandado **FRANZ JERRY GONZALEZ CONTRERAS**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 180, octubre 6 de 2022

S.B.

SECRETARÍA. - A despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que venció el término que prevé el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P, para que el demandante cumpla con la carga procesal que le compete, sin que se acreditara dentro del término el cumplimiento de lo requerido, de igual forma se pone de presente que una revisada la foliatura no se avizora existencia ni solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Cali, 5 de octubre de 2022.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: ALBA LUZ AGUIRRE MORENO.
RADICACIÓN: 7600140030112022-00277-00

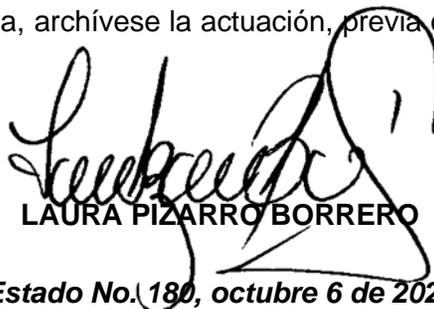
En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se observa que en auto del dieciocho (18) de agosto de los corrientes, se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a cumplir con la carga procesal que le compete, no obstante, no se logra evidenciar su cumplimiento o que se hubiese adelantado diligencia alguna que permita inferir su realización.

En consecuencia,

RESUELVE:

- 1).- DECRETAR**, la terminación del presente proceso por adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **ALBA LUZ AGUIRRE MORENO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 2).- Desglósense** los documentos aportados con la demanda, con la constancia de haber terminado la actuación por desistimiento tácito, a costa de la parte demandante, a quien se entregarán.
- 3).- Levantar** las medidas practicadas en el presente asunto, los cuales se entregarán a la parte demandada.
- 4).- Sin** Condena en costas.
- 5).- En firme** esta providencia, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO
Estado No. 180, octubre 6 de 2022